

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUZ ANGELA QUIROGA CALDERON con C.C. 28.542.696 y CAROLINA VILLEGAS CALDERON con C.C. 30.399.591, actuando de conformidad con el poder otorgado, radicaron bajo el No. 73001-1-17-0189 del 05 de Abril de 2017, solicitud para la modificación del proyecto de construcción aprobado mediante resolución No. 73001-1-16-0189 del 03 de Junio de 2016, consistente en:

- Modificación estructural de la Torre 2; modificación escaleras de emergencia en primer nivel, modificación en el apartamento 101 y en balcones de los apartamentos 501, 502, 1305 y 1306, en un área de 7.456,42 m².
- Modificación estructural del Edificio de Parqueaderos; redistribución en las celdas de parqueo, incrementando el número de parqueaderos inicialmente aprobados a doscientos treinta y siete (237); modificación de zonas comunes -recepción y lobby, salón de jóvenes, sala de niños, administración, gimnasio, spa, cocineta, depósitos, salón comunal, baños y puntos fijos-, en un área de 6.388,52 m².
- Modificación Kiosko piscina, en un área de 130.57 m².
- Modificación del cerramiento, en una longitud de 342.49ml.
- Aprobación de piscinas.

Que de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria No. 350-196650 del 07 de Marzo de 2017, el FIDEICOMISO FAI TEREKAY del cual es vocero CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.531.292, es titular jurídica del derecho real de dominio del predio ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 69 No. 10 A - 124 (Acceso Peatonal) y Calle 69 No. 10 A - 114 (Acceso Vehicular) del Conjunto Residencial Terekay II en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral No. 01-08-0931-0770-000.

Que MARIA LILIANA PEREZ URREGO con C.C. 65.747.308, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad PROYECTO TEREKAY SAS, en calidad de FIDEICOMITENTE, del FIDEICOMISO FAI TEREKAY, según Escritura Pública No. 4298 del 30 de Junio de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., otorgó PODER ESPECIAL a LUZ ANGELA QUIROGA CALDERON con C.C. 28.542.696 y a CAROLINA VILLEGAS CALDERON con C.C. 30.399.591, para que en nombre y representación de la sociedad PROYECTO TEREKAY S.A.S., realicen los trámites tendientes a la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-16-0189 del 03 de Junio de 2016, otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva a la Sociedad PROYECTO TEREKAY S.A.S con NIT. 900.402.081 por intermedio de su representante legal MARIA LILIANA PEREZ URREGO con C.C. 65.747.308, para adelantar la edificación de una torre (Torre 2) de trece (13) pisos con acceso a la cubierta (terrazza) destinada a vivienda multifamiliar, edificio para parqueaderos en un piso con tres (3) sótanos - plataforma de parqueaderos - zonas comunales - portería, administración, oficina de negocios, gimnasio, cuarto de juegos, salón comunal - y kiosko, en área total a construir de 13.980,47 m², cerramiento en una longitud de 344.83 ml., correspondiente a la Etapa 1 del Conjunto Residencial "TEREKAY- 2", con ocho (8) apartamentos por piso para un total de ciento cuatro (104) apartamentos, de los cuales cincuenta y dos (52) son apartaestudios y cincuenta y dos (52) apartamentos de tres alcobas; doscientos treinta y cuatro (234) parqueaderos, distribuidos así: ciento siete (107) parqueaderos privados y dieciséis (16) de visitantes, incluidos cuatro (4) para discapacitados, propuestos para la Etapa 1, y ciento once (111) parqueaderos adicionales, proyecto a realizar en el predio ubicado en la Calle 69 No. 10A - 204 del

m.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0442

(Octubre 11 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Barrio Reservas del Bosque en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 8,790.72 m², un área de afectación por Calle 69 de 511.87 m² y afectación por Río Chipalo de 2,258.12 m², un índice de ocupación de 0.46, con matrícula inmobiliaria No. 350-196650 y ficha catastral 01-08-0931-0770-000.

Que la resolución No. 73001-1-16-0189 del 03 de Junio de 2016, tiene un plazo de dos (2) años contados a partir de su fecha de ejecutoria, la cual se produjo el día 19 de Agosto de 2016.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700246 de fecha 18 de Mayo de 2017, entregada el 08 de Junio del mismo año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2056 del 25 de Julio de 2017, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-17-0552 del 25 de Julio de 2017.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 17 de Agosto de 2017.

Que el párrafo único del artículo Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Art. 2º-, establece que: *"Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones."*, y a continuación define: *"Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva"*, caso que aplica a la presente solicitud, razón por la cual se resolverá según Acuerdo 116 de 2000 y Acuerdo 009 del 19 de Febrero del 2002.

Que el Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016 en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 23 Régimen de Transición establece que: *"... Las solicitudes de licencias de construcción que se radiquen en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación"*.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1197 de 2016, artículo 7 numeral 7, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización para la intervención del*

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0442

(Octubre 11 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente".

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

Que el Ingeniero Civil ALEJANDRO PEREZ SILVA con Matrícula Profesional No. 25202-03019, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural teniendo en cuenta los títulos A, B, C y D del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Decreto 926 de 2010 (NSR-10) y exonera a la Curaduría de cualquier responsabilidad.

Que el Ingeniero Civil CARLOS JAIME RESTREPO GARCA con Matrícula Profesional No. 25202-22127, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NSR 2010, y que asume la responsabilidad del cumplimiento de la norma vigente.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. resolución No. 73001-1-17-0252 del 13 de Junio de 2017 "Por medio de la cual se modifica un proyecto urbanístico", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 1750 radicado bajo el No. 2017-80117 del 19 de Septiembre de 2017.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-196650 del 11 de Octubre de 2017.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0442

(Octubre 11 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

del Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente

Que la solicitante presentó la factura No. 2257617730 cancelada en el Banco de Occidente el día 04 de Octubre de 2017, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al cerramiento de 342.49ml, en estrato 4.

Que como consecuencia de lo anterior es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a la sociedad **PROYECTO TEREKAY SAS** con NIT. 900.402.081 por intermedio de su representante legal **MARIA LILIANA PEREZ URREGO** con C.C. 65.747.308, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, para adelantar la **MODIFICACIÓN** del proyecto denominado **Conjunto Residencial "TEREKAY-II"**, destinado a vivienda multifamiliar en conjunto cerrado, aprobado inicialmente mediante **resolución No. 73001-1-16-0189 del 03 de Junio de 2016**, consistente en: a) Modificación estructural de la Torre 2, modificación escaleras de emergencia en primer nivel, modificación en el apartamento 101 y en balcones de los apartamentos 501, 502, 1305 y 1306, en un área de 7.456,42 m², b) Modificación estructural del Edificio de Parqueaderos; redistribución en las celdas de parqueo, incrementando el número de parqueaderos inicialmente aprobados a doscientos treinta y siete (237), distribuidos así: ciento siete (107) parqueaderos privados y dieciséis (16) de visitantes, incluidos cuatro (4) para discapacitados, propuestos para la Etapa 1, y ciento catorce (114) parqueaderos adicionales, modificación de zonas comunes -recepción y lobby, salón de jóvenes, sala de niños, administración, gimnasio, spa, cocineta, depósitos, salón comunal, baños y puntos fijos-, en un área de 6.388,52 m², c). Modificación Kiosko piscina, en un área de 130.57 m², **en un área total a modificar de 13.975,51m²** y d) Modificación del cerramiento, en una longitud de 342.49ml. El proyecto está ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 69 No. 10 A - 124 (Acceso Peatonal) y Calle 69 No. 10 A - 114 (Acceso Vehicular) del Conjunto Residencial Terekay II en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 8.790.72 m², un área de afectación por Calle 69 de 511.87 m² y afectación por Río Chipalo de 2,258.12 m²; **matrícula inmobiliaria No. 350-196650 y ficha catastral 01-08-0931-0770-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado inicialmente por el Arquitecto JOSE ROBERTO BUENAVENTURA con Matrícula Profesional No. 25700-42439, modificado por el Arquitecto LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO con Matrícula Profesional No. A25101999-79143358, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil ALEJANDRO PEREZ SILVA con Matrícula Profesional No. 25202-03019 y estudio de suelos del Ingeniero Civil CARLOS JAIME RESTREPO GARCIA con Matrícula Profesional No. 25202-22127, **y con las anotaciones en rojo efectuadas en rojo por el curador urbano, en cuanto a:**

- Indicar en los rótulos de los planos arquitectónicos y estructurales, la dirección del predio, "Calle 69 No. 10 A - 124 (Acceso Peatonal) y Calle 69 No. 10 A - 114 (Acceso Vehicular)".
- Indicar en los rótulos de los planos arquitectónicos, el nombre del arquitecto que diseño inicialmente el proyecto. "JOSE ROBERTO BUENAVENTURA".

Parágrafo. 1- La presente modificación no varía plazo, ni texto de la resolución No. 73001-1-16-0189 del 03 de Junio de 2016.

Parágrafo 2.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, en cuanto al porcentaje de vivienda para personas diversamente hábiles, el apartamento con estas características de diseño es el apartamento 102.

Parágrafo. 3- La totalidad de planos arquitectónicos y planos estructurales aprobados con la resolución No. 73001-1-16-0189 del 03 de Junio de 2016, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos aprobados mediante la presente resolución.

(Octubre 11 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Artículo 2.- Autorizar a la sociedad **PROYECTO TEREKAY SAS** con NIT. 900.402.081 por intermedio de su representante legal **MARIA LILIANA PEREZ URREGO** con C.C. 65.747.308, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas del proyecto denominado **Conjunto Residencial "TEREKAY- II"**. El proyecto está ubicado –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 69 No. 10 A – 124 (Acceso Peatonal) y Calle 69 No. 10 A – 114 (Acceso Vehicular) del Conjunto Residencial Terekay II en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-196650 y ficha catastral 01-08-0931-0770-000**, de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por el Arquitecto **LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO** con Matrícula Profesional No. A25101999-79143358, diseño estructural y de los elementos No Estructurales, con sus memorias de cálculo elaborados por el Ingeniero **ALEJANDRO PEREZ SILVA** con Matrícula Profesional No. 25202-03019 y estudio de suelos del Ingeniero Civil **CARLOS JAIME RESTREPO GARCIA** con Matrícula Profesional No. 25202-22127, planos de sistemas eléctricos y diseño hidráulico para piscinas elaborado por el Ingeniero Civil **RICARDO JARAMILLO** con Matrícula Profesional No. 2520202226, **con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano en cuanto a indicar el volumen de la piscina 189.78 m³**.

Parágrafo 1.- El plazo otorgado para adelantar la construcción de piscinas que trata el artículo 2 de la presente será de dieciocho (18) meses, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1197 de 2016.

Parágrafo 2.- El titular de la licencia deberá construir las piscinas objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 3.- El responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto **LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO** con Matrícula Profesional No. A25101999-79143358, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 8.

Artículo 4.- Los planos (arquitectónicos, técnicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 5.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 6.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 7.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0442

(Octubre 11 de 2017)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- j) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 9.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de Octubre de 2017.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 18 OCT 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

LUZ ANGELA QUIROGA CALDERON
C.C. 28.542.696
Apoderada

El notificador

ALEJANDRA MARIA QUINTERO RAMOS

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0442

(Octubre 11 de 2017)

por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 19 OCT 2017

quedó ejecutorado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 20 OCT 2017

FIRMA:

